

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL “VA POR HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

PAN: Partido Acción Nacional.

PESH: Partido Encuentro Social Hidalgo.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento de elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Visto el expediente número IEEH/COALI/DIP/001/2021 formado con motivo de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Parcial que presentan los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PESH, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el cual habrá de renovarse el Congreso del Estado de Hidalgo, misma que fue ingresada en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Consejo General procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El quince de diciembre del año dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 tendente a la renovación del Congreso del estado de Hidalgo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral.
2. El dos de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Resolución, el registro de la Coalición “Va por Hidalgo” que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Encuentro Social Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El diecinueve de marzo del año en curso, a las diecinueve horas con veintiocho minutos se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, escrito de solicitud de modificación del Convenio de Coalición previamente referido, suscrito por los representantes de los partidos que la integran, acreditados ante el Consejo General.
4. Es así que, en misma fecha, la Secretaria Ejecutiva turnó a la Dirección Ejecutiva Jurídica la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, para que, con fundamento en el artículo 79, fracción V, inciso m) del Código Electoral, dicha área efectuara el análisis y estudio respecto a la procedencia de las modificaciones.
5. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos presentados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia del Consejo General

6. Los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, (en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones) contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a “conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos”.
8. Aunado a lo anterior el Reglamento de Elecciones dispone en el artículo 279 que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

II. Derecho de los partidos políticos para modificar el Convenio de Coalición

9. El artículo 41 de la Constitución preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público y que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

10. El artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el Convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos el cual comprendió del 20 al 24 del mismo mes y año, razón por la cual, la solicitud fue presentada en tiempo, es decir el 19 de marzo del año en curso.

III. Estudio de fondo

11. La solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial que presentan los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PESH, fue ingresada con oportunidad, ya que como quedó precisado en el apartado de "Antecedentes" fue registrada en la Oficialía de Partes el día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, es decir, dentro del periodo legal para hacerlo, lo cual se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

12. El artículo 88 de la LGPP dispone que la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

13. Que el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones determina que la solicitud de registro de modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento antes referido, así como que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, debiendo anexar en medio impreso, el convenio modificadorio con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

14. A su vez el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones contempla los documentos que los partidos políticos debieron presentar anexos a la solicitud de registro del convenio de coalición, los cuales se desglosan de la siguiente manera.

"Artículo 276

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del

CONSEJO GENERAL

OPL y en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la Coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptado de conformidad con los estatutos de cada partido

político integrante.”

IV. Modificaciones al Convenio de Coalición

15. Es importante traer a colación que como quedó establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Coalición primigenio, las partes convinieron en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición, a la **Coordinadora Estatal Ejecutiva integrada por los Presidentes Estatales o su equivalente de los partidos coaligados**, quienes en fecha dieciséis de marzo del año en curso, aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición.

- **PAN.** Maestro Cornelio García Villanueva, Presidente del Comité Directivo Estatal de Hidalgo.
- **PRI.** Maestra Erika Araceli Rodríguez Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal de Hidalgo.
- **PRD.** Licenciado Ricardo Gómez Moreno, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- **PESH.** Maestra Sharon Medeleine Montiel Sánchez, Presidenta del Comité Directivo Estatal.

16. Al respecto, debe precisarse que en el caso del PRI a través del Comité Ejecutivo Nacional se autorizó al Comité Directivo del Estado de Hidalgo a constituir, acordar, suscribir, presentar **y en su caso, modificar el convenio de coalición** para postular candidatos a los cargos de Diputados, en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021, tal y como se desprende.

17. Por lo que hace al PRD es dable precisar que como anexos a la solicitud de registro de las modificaciones efectuadas al Convenio de la Coalición “Va Por Hidalgo”, presentó el Acuerdo identificado como ACU-PRD-DEE/006/2021 a través del cual el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido en comento, **aprobó la modificación** del Convenio de Coalición “Va por Hidalgo” para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como el diverso 142/PRD/DNE/2021 a través del cual la Dirección Nacional Ejecutiva aprobó las modificaciones presentadas por la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

- 18.** En relación con el partido político Encuentro Social Hidalgo, cabe precisar que mediante acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Hidalgo se aprobó por unanimidad de votos modificar el porcentaje de participación del partido respecto de las prerrogativas para gastos de campaña y administración para efectos de fiscalización de la coalición. Dichas modificaciones también fueron aprobadas por la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Social Hidalgo, según acta de la segunda Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de marzo del año en curso.
- 19.** Finalmente, respecto del Partido Acción Nacional, mediante Acta de la sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, la Comisión Permanente Estatal autorizó al C. Cornelio García Villanueva, Presidente del Partido Acción Nacional en Hidalgo para que pudiera celebrar modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial “Va Por Hidalgo”.
- 20.** Ahora bien, como se podrá visualizar en la tabla que para fines prácticos y de mayor comprensión se inserta a continuación, las modificaciones realizadas al Convenio y respecto de las cuales se pretende su aprobación, versan únicamente sobre temas de carácter financiero y de administración de los recursos, lo cual no se encuentra limitado en la normatividad electoral aplicable, pues en el caso, el Reglamento de Elecciones del INE, únicamente prevé que el Convenio de Coalición contemple la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA PÁRRAFO TERCERO		
INCISO	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
A)	Aportaciones del Partido Acción Nacional, el importe equivalente del 75% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.	Aportaciones del Partido Acción Nacional, en al menos el importe equivalente al 56.03% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.
B)	Aportaciones del Partido de la Revolución Democrática, en un monto equivalente del 75% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.	Aportaciones del Partido de la Revolución Democrática, en al menos el importe equivalente 27.74% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

CONSEJO GENERAL

C)	Aportaciones del Partido revolucionario Institucional el importe equivalente del 75% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.	Aportaciones del Partido Revolucionario Institucional, en al menos importe equivalente al 71.67% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.
D)	Aportaciones del Partido Encuentro Social Hidalgo, el importe equivalente del 75% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas	Aportaciones del Partido Encuentro Social Hidalgo, en al menos el importe equivalente al 77.18% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

<p align="center">CLAUSULA DECIMA PÁRRAFO NOVENO</p>		
INCISO	ANTERIOR	MODIFICADA
A)	De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el partido encargado de presentar, ante el Consejo de Administración de la Coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes aspiren a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.	De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el partido encargado de presentar, ante el Consejo de Administración de la Coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes aspiren a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto, así como el ejercicio de los mismos, conforme a lo que determine el Consejo de Administración.
B)	De la responsabilidad de informar del Partido Acción Nacional. Las partes acuerdan que el Partido Acción Nacional será el partido responsable del ejercicio transparente de los recursos y de la presentación ante el Consejo de Administración de la coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes aspiren a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.	Se suprime...

CONSEJO GENERAL

<p>C)</p>	<p>De la responsabilidad de informar del Partido de la Revolución Democrática. Las partes acuerdan que el Partido Acción Nacional será el partido responsable del ejercicio transparente de los recursos y de la presentación ante el Consejo de Administración de la coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes aspiren a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.</p>	<p>Se suprime...</p>
<p>D)</p>	<p>De la responsabilidad de informar del Partido Encuentro Social Hidalgo. Las partes acuerdan que el Partido Acción Nacional será el partido responsable del ejercicio transparente de los recursos y de la presentación ante el Consejo de Administración de la coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes aspiren a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.</p>	<p>Se suprime...</p>

21. Una vez efectuada la verificación y análisis de las modificaciones realizadas al Convenio de la Coalición denominada “Va Por Hidalgo” y del soporte documental señalado anteriormente, se determina que se ha dado cumplimiento a la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Coalición, misma que señala:

*“DÉCIMO SEXTA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas objeto de este instrumento. Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio **deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva,** debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el*

279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”

22. Aunado a lo anterior, y dado que como quedó referido en líneas previas, las modificaciones efectuadas al Convenio de Coalición que nos ocupa son relativas a los porcentajes de financiamiento que aportará cada uno de los partidos políticos que conforman la coalición para la etapa de campañas y las mismas se encuentran apegadas a lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3, inciso h), que por su trascendencia se cita a continuación, en virtud de ello es que resulta dable aprobar la solicitud de modificación del multicitado Convenio de Coalición.

“Artículo 276.

(...)

3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

(...)

h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;”*

23. Por las consideraciones que han quedado vertidas en la presente resolución y dado que del análisis de la documentación presentada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PESH cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad electoral aplicable, resulta procedente conceder la modificación del Convenio de Coalición Parcial “Va por Hidalgo” para contender en la elección de Diputadas y Diputados Locales en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, misma que deberá cumplir con las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por tanto, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la modificación del Convenio de la Coalición parcial denominada “Va Por Hidalgo”, que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Encuentro Social Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese a la Coalición parcial “Va Por Hidalgo” la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese lo resuelto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese esta Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de marzo 2021.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.